



El Secretario de Salud Dr. Carlos de la Peña Pintos **AUTORIDAD SANITARIA** en el Estado de Guerrero y la **REPRESENTACIÓN SINDICAL** Secretaria General de la Sección 36 del SNTSA, Lic. Beatriz Vélez Núñez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley Numero 1212 de Salud del Estado de Guerrero; artículos 1, 3, 4, 82, 83, 84, 94, 130 fracciones IX y XXIV, 132 fracciones IX, 213, 220 y 221 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud; el Reglamento de Productividad; así como del Reglamento de Asistencia, Puntualidad y Permanencia de la Secretaría de Salud, tienen a bien expedir el presente:

COMUNICADO

Las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud, establecen en sus capítulos denominados "De las Jornadas y Horarios de Trabajo", "De la Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el Trabajo", "De la Intensidad, Calidad y Productividad en el Trabajo", "De la Capacitación y Escalafón", "De los Premios, Estímulos y Recompensas", los mecanismos través de los cuales la Secretaría de Salud tomando en cuenta la opinión del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, aplicara los Reglamentos de Productividad; así como el de Asistencia, Puntualidad y Permanencia, los cuales consideran los lineamientos para evaluar y estimular al personal de esta Dependencia, por su desempeño y productividad en el trabajo; el cual es de observancia obligatoria para los trabajadores sindicalizados de la institución.

En este sentido y en concordancia con los Acuerdos emitidos por el Gobierno de la Republica y las Autoridades Sanitarias del Estado, publicados en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial del Estado de Guerrero respectivamente, decretos que son tendientes a salvaguardar la salud y la vida de los trabajadores del sector público que se encuentran en algún grado de vulnerabilidad, lo cual obligo a las entidades federativas a establecer jornadas especiales de trabajo para mantener la sana distancia y reducir la movilidad han generado reconversiones hospitalarias, reacomodos, cambios de jornadas de trabajo, guardias, incremento en las cargas de trabajo para algunos compañeros y resguardo domiciliarios para otros, por lo que ante esta situación la Secretaría de Salud y la Secretaria General de la Sección 36 del SNTSA, con el objeto de proteger los derechos laborales de los trabajadores, buscando equidad y equilibrio entre los servicios prestados por los trabajadores, la productividad, la Asistencia, Puntualidad y Permanencia desde el inicio de esta pandemia, tomando en cuenta las Condiciones Generales de Trabajo y sus Reglamentos, acordaron **EMITIR LOS SIGUIENTES CRITERIOS:**

A.- PERIODOS VACACIONALES:

Los trabajadores gozarán del primer periodo vacacional del 2020 cuando se hayan encontrado activos todo el periodo laboral, los que trabajaron en las guardias que cada unidad administrativa se establecieron para la prestación de los servicios de salud y aquellos que por encontrarse en algún estado de vulnerabilidad tuvieron que estar en resguardo domiciliario pero reanudaron labores antes del 1° de junio, así como aquellos que por contagio de Sars Cov2 Covid19, se hayan ausentado durante este periodo.

El periodo vacacional se otorgará en función de las necesidades del servicio y tendrán derecho preferente los trabajadores de mayor antigüedad. Los servidores públicos que continúen confinados o en resguardo domiciliario como consecuencia de la ampliación del periodo de





reducción de la movilidad y por encontrarse en algún grupo vulnerable, se entenderá por concedido, disfrutado y aplicado su segundo periodo vacacional del año en curso.

En consecuencia de lo expuesto los titulares de cada unidad deberán establecer los roles atendiendo las necesidades del servicio y cargas de trabajo, cuidando en todo momento no lesionar los derechos laborales y humanos de los servidores públicos., considerando que no habrá pagos extraordinarios por guardias.

B.- DESCANSO ANUAL EXTRAORDINARIO PARA LOS TRABAJADORES QUE LABOREN EN AREAS NOCIVO-PELIGROSAS DE ALTO, MEDIANO O BAJO RIESGO:

Los trabajadores que tengan asignados que laboraren áreas nocivo- peligrosas de alto, mediano y bajo riesgo y cuya compensación se refleje en su talón de pago con el Concepto 30, no obstante hayan estado algún periodo en confinamiento, gozaran de los días de descanso que menciona el Manual para Prevenir y Disminuir Riesgos de Trabajo e Indicar el Otorgamiento de Derechos Adicionales de manera escalonada y en función de las necesidades del servicio. Consecuentemente, los titulares de las unidades médicas a través de los Comités Hospitalarios o Jurisdiccionales de la Nueva Normalidad procederán de acuerdo al criterio anterior.

C.- DIAS OTORGADOS:

La Secretaría de Salud otorgó de manera económica a solicitud de la Representación Sindical de la Sección 36 del SNTSA los días 8, 9 y 10 de abril por la celebración de la Semana Santa; 1° y 5 de mayo, Día del Trabajo y celebración de la Batalla de Puebla, respectivamente, 20 de Mayo, Día del Psicólogo y 21 de agosto Día del Trabajador Social, podrán ser disfrutados por los trabajadores que se hayan encontrado activos todo el periodo laboral, los que trabajaron en las guardias que cada unidad administrativa se establecieron para la prestación de los servicios de salud y aquellos que por encontrarse en algún estado de vulnerabilidad tuvieron que estar en resguardo domiciliario pero reanudaron labores antes del 1° de junio, así como aquellos que por contagio de Sars Cov2 Covid19, se hayan ausentado durante este periodo, estas fechas se gozarán de manera escalonada, para no afectar la prestación de los servicios de salud.

Los servidores públicos que continúen confinados o en resguardo domiciliario como consecuencia de la ampliación del periodo de reducción de la movilidad y por encontrarse en algún grupo vulnerable, se entenderá por concedidos, disfrutados y aplicados dichos días otorgados.

D.- OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS:

Los estímulos económicos por puntualidad y asistencia se otorgarán a los trabajadores que estén en activo o que laboren en la modalidad de guardias, **considerando que es una premisa el registro de asistencia para tal efecto.**

Los estímulos por productividad y desempeño en el trabajo serán calificados entre el personal que se encuentre activo y los que cubran guardias, cuidando en todo momento observar lo dispuesto en el Reglamento para Evaluar y Estimular al Personal de la Secretaría de Salud por su Productividad en el Trabajo, considerando que los servicios que prestan deben ser de la más alta calidad y eficiencia para un mejor desempeño de las funciones encomendadas, estimando la





diligencia, pulcritud, esmero, presentación y eficacia. Es importante referir que este estímulo económico tiene la finalidad de incrementar la productividad, por lo que no debe considerarse como una compensación asociada al salario, por lo que se vigilara que en ningún caso se otorgue por amiguismo, favoritismo, ni sujetarlo a roles o dejarlo a condiciones del azar, el trabajador elegido debe cumplir con los requisitos señalados en los reglamentos respectivos.

Los trabajadores tendrán derecho al pago de los estímulos económicos por asistencia y permanencia y asistencia perfecta si durante el periodo del 1° de octubre del 2019 al 29 de febrero del 2020 no solicitaron o cursaron con licencias con y sin goce de sueldo, licencias médicas, permisos económicos o faltas de asistencia, en cuyo caso este periodo se evaluará como si fuera el total de días laborados.

Los trabajadores que desde el inicio de la pandemia fueron sujetos a guardias o de roles se les calificará con el 100% de asistencia y permanencia. Aquellos que durante la prestación de sus servicios resultaron contagiados y tuvieron que confinarse, de igual manera serán considerados con la totalidad, considerando esta situación como un riesgo de trabajo.

Los trabajadores que desde el inicio estuvieron en resguardo domiciliario y que regresaron a sus labores antes del 1° de agosto del año en curso, tendrán derecho al 50% de los días que les correspondan, de acuerdo con su antigüedad.

Los trabajadores que desde el inicio de la pandemia suspendieron labores por encontrarse en resguardo domiciliario y no han reanudado labores a la fecha, no serán sujetos del otorgamiento de estos estímulos económicos, **considerando que estos tienen como premisa recompensar la asistencia y la permanencia laboral.**

Lo expuesto tiene la finalidad de regular la normativa a aplicar, para evitar acciones confusas en detrimento de los derechos de los trabajadores, de igual forma pretende evitar situaciones que sean causales de observación de parte de los entes fiscalizadores del orden estatal y federal.

Esperando contar con su apoyo y comprensión al respecto, los saludamos cordialmente.

Chilpancingo Guerrero a 08 de octubre del 2020.



EL SECRETARIO DE SALUD EN EL ESTADO



DR. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS

